

Copiapó, 11 de Mayo de 2022

- ANT.: 1) Decreto con Fuerza de Ley 4/20018.
2) Ley N° 18.410 y sus modificaciones.
3) Decreto Supremo 327 de 1997.
4) Denuncia de la Sra. Alicia Coroseo Ortiz, ingreso N°220428-000529 de fecha 28.04.2022

MAT.: Instruye lo que indica.

DE : DIRECTOR REGIONAL SEC REGIÓN DE ATACAMA

A: GERENTE ZONAL CGE S.A. REGIÓN DE ATACAMA

SR.GUILLERMO ROJAS ÁLVAREZ

- 1) Mediante denuncia ingresada con fecha 28 de abril del presente, la Sra. Alicia Coroseo con domicilio en Andrés Valderrama Block 11, [REDACTED] Villa Eleuterio Ramirez, ha solicitado la intervención de esta Superintendencia, por motivo, que la pared de material ligero que de su propiedad la cual se encuentra en un estado deplorable producto de la humedad interna y externa por la data de construcción (1975), será reemplazada por una de material sólido, pero dicha pared actual, posee apoyado un nicho de medidores. Es por esta última razón, que la Sra. Coroseo solicita la intervención de la SEC para coordinar los trabajos a realizar y que estos no deriven en una condición irregular y/o de riesgo para el block, tal como se muestran en las siguientes imágenes:



Imagen 1: Nicho de medidores, pared externa



Caso:1699048 Acción:3059250 Documento:3115393

VºBº FSA

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3059250&pd=3115393&pc=1699048>

Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - www.sec.cl

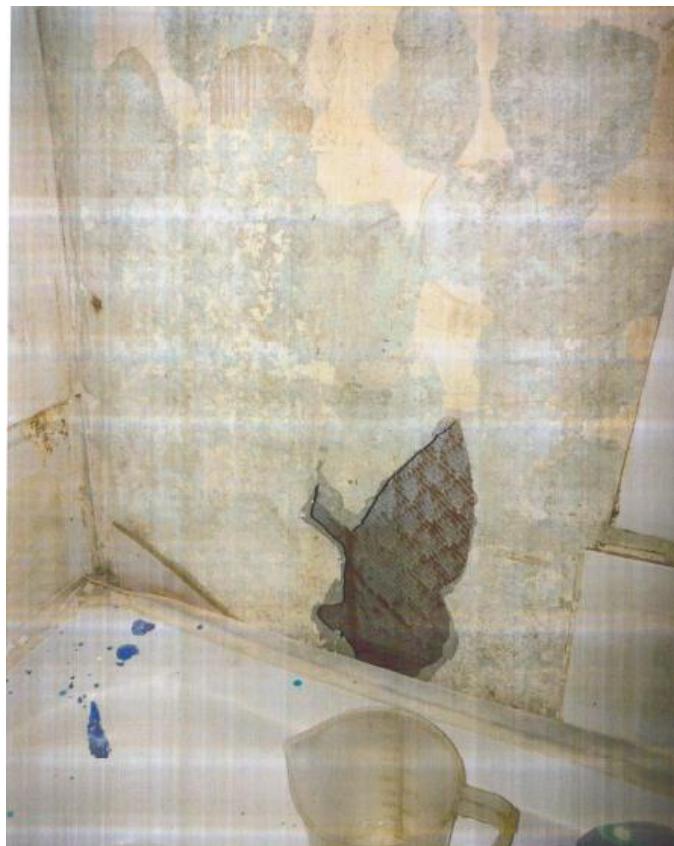


Imagen 2: Pared interna



Imagen 3: Pared interna



Caso:1699048 Acción:3059250 Documento:3115393
VºBº FSA

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3059250&pd=3115393&pc=1699048>

Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - www.sec.cl

- 2) Al respecto, esta Superintendencia considera que el estado actual de la pared común entre espacio común donde se encuentra apoyado el nicho de medidores y la pared interna de la vivienda identificada en el punto 1 procedente, posee una condición de riesgo que debe ser abordada por el propietario y por la empresa eléctrica en su obligación de mantener dichas instalaciones.
- 3) Por lo tanto, y de acuerdo con los antecedentes expuestos precedentemente, **se instruye a CGE S.A. para que proceda a coordinar en un plazo no mayor a 05 días hábiles con la Sra. Alicia Coroceo al fono celular [REDACTED]**, los trabajos pertinentes para el desprendimiento provisorio del nicho de medidores que se encuentra apoyado en la dirección Andrés Valderrama Block 11, [REDACTED], Villa Eleuterio Ramírez, con el fin que el cliente proceda a reemplazar dicha pared como lo ha señalado por una de material sólido, y al término de las obras, esa empresa proceda a normalizar, en la nueva pared construida, el nicho de medidores que se retiró provisoriamente. Es importante señalar, que esa empresa deberá instalar una estructura o un sistema que esa empresa considere el adecuado para apoyar temporalmente el desprendimiento de los medidores, y que estos, no generen un riesgo para los habitantes de la Villa Eleuterio Ramírez como para las instalaciones.
- 4) Se recuerda a usted, que en caso de no cumplimiento o cumplimiento parcial de las instrucciones emanadas del presente oficio se iniciarán los procesos administrativos de sanción correspondientes, establecidos en el Decreto Supremo N°119/1989 del MINECOM, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,
Por Orden del Superintendente.

IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA
Director Regional de Atacama
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ILS/fsa

Distribución:

- GGE S.A.
- Expediente



Caso:1699048 Acción:3059250 Documento:3115393

VºBº FSA

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3059250&pd=3115393&pc=1699048>

Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - www.sec.cl